



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 134 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 23 MAY 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 460-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 042-2016-GRJ/GRI con fecha de recepción 18 de Mayo del 2016; el Informe Técnico N° 112-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de Mayo del 2016; la Carta N° 126-2016-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY, de fecha 13 de Mayo del 2016; la Carta N° 011-2016-CONSORCIO GIMASED/RL de fecha 11 de Mayo del 2016; la Carta N° 011-2016-CONSORCIOSANCRISTOBAL/RL, de fecha 05 de Mayo del 2016, mediante la cual el Consorcio San Cristóbal, se dirige al Supervisor de Obra, a fin de remitir el Informe Técnico respecto a la Ampliación de plazo N° 02, de la obra: **"Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Cristóbal, suscribieron el Contrato N° 340-2015-GRJ-GGR, de fecha 10 de noviembre del 2015, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, por el monto total de S/. 1'177,276.80 (Un Millón Ciento setenta y siete Mil doscientos setenta y seis con 80/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 011-2016-CONSORCIOSANCRISTOBAL/RL, de fecha 05 de Mayo del 2016, el Consorcio San Cristóbal, se dirige al Supervisor de Obra, a fin de remitir el Informe Técnico, solicitando la Ampliación de plazo N° 02, de la precitada obra, por catorce (14) días calendario, invocando lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N° 011-2016-CONSORCIO GIMASED/RL de fecha 11 de Mayo del 2016, el Consorcio GIMASED, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra, presentado por la empresa contratista, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo,

GERENCIA GENERAL	
DCC. N°	1536935
EXP. N°	1044613



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

concluye que se debe aprobar la Ampliación de plazo N° 02, por el periodo de (14) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 126-2016-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY, de fecha 13 de Mayo del 2016, la Coordinadora de Obra Arq. Magdalena Feril Yauri, emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, concluyendo en el extremo que se debe aprobar la referida Ampliación, por el periodo de catorce (14) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, con Informe Técnico N° 112-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de Mayo del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, opina favorable y considera procedente la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo, por el periodo de catorce (14) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, consecuentemente recomienda la emisión de la resolución Administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2016-GRJ/GRI con fecha de recepción 18 de Mayo del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, respecto a la solicitud de Ampliación de plazo, opina favorable y considera procedente la aprobación de la Ampliación N° 02, de la obra: "Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, Región Junín" por un periodo de (14) días calendarios;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, respecto a lo advertido en el considerando anterior, se observa que de fojas 12 a 16, obra copias del Cuaderno de Obra, mediante el cual en el Asiento N° 123 consta el Acta de Paralización de fecha 11 de Marzo del 2016, y en el asiento N° 127 consta el Reinicio de Obra de fecha 02 de mayo del presente año; suscritas por el Residente y Supervisor de Obra, con el cual la empresa contratista justifica la causal de paralización. Por lo que en merito a lo señalado en los párrafos anteriores, queda acreditado las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo;

Que, sin perjuicio de lo señalado, es menester indicar que a fojas 10 obra el Acta de Paralización de fecha 11 de marzo del 2016 y a fojas 11 obra el Acta de Reinicio de Obra de fecha 02 de mayo del 2016, lo cual resulta incongruente e impreciso, dado que en el informe emitido por el supervisor de Obra, este efectúa la cuantificación de los días UNICAMENTE POR EL MES DE MARZO y la obra ha reiniciado en mayo, es decir a más de 32 días posteriores a la causal invocada; Asimismo, téngase en cuenta que la verificación tanto del cuaderno de obras y del análisis del acta corresponde estrictamente al área técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo de responsabilidad de los mismo, dado que no obra copias del cuaderno de obra, antes de realizar la paralización, resultando Incompleto e impreciso los informes técnicos presentados;

Que, consecuentemente, a razón de los precitados considerandos, contando con el Informe Legal N° 460-2016-GRJ/ORAJ con fecha 20 de Mayo del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, resulta PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: "Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perene, provincia



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

de Chanchamayo, Región Junín", presentado por el Consorcio San Cristóbal, por un periodo de catorce (14) días calendarios, periodo que modificara la fecha de culminación al 15 de Mayo del 2016, sin reconocimiento de mayores gastos generales; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra "Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 1044 Comunidad Nativa San Cristóbal, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Región Junín", por un periodo de catorce (14) días calendarios, solicitado por la Sra. Daicy Pérez Carbajal, representante legal y Jharem J. Meza Quispe representante Común del Consorcio San Cristóbal, periodo que modificara la fecha de culminación al 15 de Mayo del 2016, sin reconocimiento de mayores gastos generales; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR una vez más a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Verificación tanto de los cuadernos de obras y el análisis respectivo de las actas, ya que dichas funciones corresponden estrictamente a sus Despachos; por lo que, se sugiere más diligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al Consorcio San Cristóbal, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 MAY 2016

Abog. A. Antoniera Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL